

**ESCRITURA CIENTO TREINTA Y CUATRO (134): ASOCIACION CIVIL;  
“Asociación de Propietarios del Parque Industrial de Olavarria” P.I.O.**

En la ciudad y Partido de Olavarria de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Daniel Oscar García, notario titular del Registro numero cinco del Partido de Olavarria, COMPARECEN: Los señores Alberto Jesús NIEVAS, argentino, nacido el 16 de abril de 1946, comerciante, casado en primeras nupcias con Norma Teresa Stoessel, libreta de enrolamiento 5.511.569, domiciliado en calle Alsina 1295 de esta ciudad; y Osvaldo Florentino CAMPOMENOSI, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1929, comerciante, libreta de enrolamiento 5.232.776, casado en primeras nupcias con Casale María Josefa, domiciliado en calle Hipólito Irigoyen 3976 de esta ciudad, todos personas capaces y de mi conocimiento quienes me solicitan que eleve a escritura publica el Acta Fundacional y el Estatuto social de la entidad denominada “Asociación de Propietarios del Parque Industrial de Olavarria” P.I.O. aprobada con fecha 7 de febrero de 1999 y que transcripta dice: “ACTA FUNDACIONAL.- “En la ciudad y partido de Olavarria, en el Parque Industrial de Olavarria a 20 de febrero de 1999, en el local de propiedad del señor Florencio Poyo ubicado en la intersección de las calles Las Catalpas y los Tilos las personas que firman al pie del presente con aclaración de sus firmas y números de documentos.- El objeto de la reunión es dejar formalmente fundada la asociación civil cuyo objeto será ocuparse del mantenimiento, conservación y mejora del Parque Industrial de Olavarria.- Por unanimidad se designa para presidir la reunión al Sr. Alberto Nievas quien hace una síntesis de los antecedentes de la entidad a crear, detallando la gestión ante la autoridad Municipal hasta lograr que se dictara la ordenanza 2336/1998,destacando el aporte del Señor Intendente Municipal y autoridad del Consejo deliberante.-Expresa el Sr. Nievas que en el día de hoy se concreta un viejo anhelo de los empresarios de los empresarios del Parque Industrial al mismo tiempo que implica un gran compromiso para todos los integrantes de la asociación.- Manifiesta el Sr. Nievas que en el aspecto legal se contó con la invaluable colaboración del Dr. Julio H. Alem, hoy lamentablemente ausente por razones de salud encontrándose presente su hijo Dr. Julio H. Alem, se contó también con el aporte del contador Rubén Faure, y del escribano Daniel García.- En cuanto a los aspectos formales el Sr. Nievas recuerda que los posibles asociados recibirán oportunamente el orden del día y un ejemplar del proyecto de los estatutos que guiaran la vida de la Institución.

El señor Nievas pide a los presentes que antes de tratar el orden del día se expresen sobre lo dicho, prestando los presentes conformidad.-

Puesto a consideración el punto primero que se refiere a la aprobación de los estatutos, por unanimidad se aprueba el estatuto propuesto que se transcribirá en acta aparte que se firmara por el Presidente y Secretario.- Se pone a consideración el punto segundo del orden del día “Designar la Comisión Directiva” por unanimidad se aprueba la siguiente Comisión Directiva: Presidente: Alberto Nievas; Vicepresidente: Florencio Pollo; Secretario: Osvaldo Campomenosi; Pro Secretario: Tomas Barbieri; Tesorero: Jorge Zanazzi; Pro Tesorero: Emilio Blasina-Vocales Titulares: Antonio Moreira, Antonio Estergaard, Amadeo

Ciocio-Vocales Suplentes: Lino Garcia y Mauricio Alfieri.- Se designa por unanimidad la Comisión Revisora de Cuenta; Revisores Titulares: Miguel A. Rivas; Aníbal Adala, Enrique Hermina-Revisores y Suplentes: José Luis Mazzeo.- Aprobado el punto del orden y no habiendo mas asuntos que tratar se da por terminada la asamblea en medio del espontáneo aplauso de los presentes que firman al pie.- Entre línea 20 de febrero de 1999.- Es copia fiel, doy fe.-Seguidamente la Presidente pone a consideración de los presentes el estatuto a aprobar, luego de responder a las preguntas de los asociados se aprueba por unanimidad el estatuto que es del siguiente tenor: **TITULO PRIMERO: DENOMINACION-DOMICILIO-OBJETO-CAPACIDAD Y PATRIMONIO ARTICULO PRIMERO:** En la localidad de Olavarría partido de Olavarría de la Provincia de Buena Aires donde tendrá su domicilio social, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Numero dos mil trescientos treinta y seis Mil novecientos noventa y ocho, dictada por la Municipalidad de Olavarría queda constituida una Asociación de carácter civil denominada: **“Asociación de Propietarios del Parque Industrial de Olavarría”, P.I.O.** , con domicilio social en la calle Los Tilos y los Paraísos de la ciudad y partido de Olavarría que tendrá por objeto conforme a lo determinada en la Ordenanza relacionada: a).- Propender a la radicación industrial de la localidad de Olavarría, respetando la normativa vigente en el ámbito del partido de Olavarría; b).- Radicar industrias compatibles con el entorno regional, exigiendo la cumplimentación de la legislación en vigencia tanto para la radicación de industrias como para los restantes aspectos atinentes a la actividad industrial; c).- Solucionar dentro de lo posible los problemas de interés común de las industrias establecidas; d).- Ejecutar el mantenimiento y las obras de carácter común de la infraestructura básica determinada en la legislación vigente y aquella que decida en el futuro el Ente; e).-Gestionar ante las Autoridades Provinciales, sean estas ejecutivas, legislativas, judiciales o entidades privadas toda clase de asuntos comprendidos en el concepto de defensa y beneficios de los intereses generales de los integrantes.- f).-Preservar la especialización funcional del agrupamiento industrial impidiendo la implementación de usos no industriales o a fines en el área.- g).- Solventar las obras y su mantenimiento con el aporte de los propietarios del agrupamiento.- h).- Propender al cumplimiento de las Leyes Provinciales de protección al medio ambiente y de los recursos naturales y participar en evento, de carácter local, regional, provincial, nacional e internacional; mediante la utilización de los distintos medios de comunicación disponibles a los efectos de la mejor difusión de las actividades e importancia de las Empresas radicadas en el Parque Industrial de Olavarría; i) Promover la incorporación de nuevos agrupamientos, sectores, o concentraciones de industrias.- **ARTICULO SEGUNDO:** La asociación se encuentra

capacitada para adquirir bienes inmuebles, mueble y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.- PATRIMONIO: ARTICULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la asociación: a).- Las cuotas que abonen sus asociados: b).- Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las ventas que los mismos produzcan.- c).- Las donaciones, legados o subvenciones que reciba.- d).- Con el aporte obligatorio de los propietarios conforme lo establece el artículo tercero de la Ordenanza Municipal Numero dos mil trescientos treinta y seis/ mil novecientos noventa y ocho del partido de Olavarría; e) Cualquier otro ingreso de dinero o incorporación de bienes de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.- TITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS; ARTICULO CUARTO: Se establece una única categoría de socios Activos.-ARTICULO QUINTO: Serán socios Activos a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos: a).- Ser mayor de 21 años tener buenos antecedentes morales; b).-Cera condición indispensable para ser socio justificar su carácter de representantes de personas jurídicas ideales o personas físicas en ambos casos con aptitud para ejercer el comercio.- c).- Abonen la cuota de ingreso y una cuota social mensual adelantada, de acuerdo a los montos fijados por la Comisión Directiva.- d).- Cumpla con el pago de los aportes que se establecerán por aplicación de la Ordenanza Municipal relacionada en el artículo tercero.- De la decisión de la Comisión Directiva deberá dejarse constancia en acta.- En caso de rechazo solo deberá quedar constancia de ello, sin que sea obligatorio expresar las causas.- ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Son derechos de los socios a).- Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b).- Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas y proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución; c).- Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.- ARTICULO SEPTIMO: Son obligaciones de los asociados a).- Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva; b).- Abonar

mensualmente y por adelantado las cuotas sociales y aportes obligatorios; c).- Aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d).- Comunicar dentro de los diez (10) días corridos todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva; e).- Abonar los aportes obligatorios que se determinan.-ARTICULO OCTAVO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b).- del artículo anterior y se atrasase en el pago de las cuotas sociales mensuales, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. La mora superior a un mes en el pago de dos cuotas sociales facultará a la Comisión Directiva a suspender los derechos del socio moroso. La mora superior a un año en el pago de dos cuotas sociales dará derecho a la Comisión Directiva a excluir al socio moroso de la institución. Sin perjuicio de ello la mora devengará un interés equivalente al que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires para préstamos comerciales vencidos.-. ARTICULO NOVENO: La totalidad de los asociados y u ocupantes de los predios del Parque Industrial de Olavarría, por esa sola condición están obligados al pago del aporte a la Asociación; conforme lo determina el artículo tercero de la Ordenanza Municipal dos mil trescientos treinta y seis/ mil novecientos noventa y ocho, el certificado de deuda expedido por la comisión directiva de la asociación firmada por Presidente y Tesorero tendrá carácter de título ejecutivo.- ARTICULO DECIMO: Los asociados cesaran en su carácter de tales por las siguientes causas: Cesación en su actividad en el Parque Industrial Olavarría, renuncia, cesantía o expulsión.-Podrán ser causa de cesantía: Faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo Décimo.-Serán causas de expulsión: a).- Observar una conducta inmoral; b).- Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Institución, para obtener un beneficio económico a costa de ella; c).-Hacer voluntariamente daño a la Institución, provocar graves desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d).- Asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones , actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediante autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva.-En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reintegro luego de transcurrido un termino mínimo de un año (1) año.- La expulsión representara la imposibilidad de reingreso por un periodo no menor al de cinco años, debiendo probar el reintegro una Asamblea Extraordinaria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión u amonestación

serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ella deberá intimar al imputado o comparecer a una reunión da dicha Comisión en la fecha y hora que se indicara mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación minima de diez (10) días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida.- La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver. La aplicación de sanciones a los asociados no los exime del pago de los aportes obligatorios mientras mantengan la condición de ocupantes del parque Industrial de Olavarría.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De las resoluciones adoptadas en su contra la Comisión Directiva de los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre , presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva , dentro de los (15) días corridos de notificación de su sanción.- TITULO TRES: DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS – SU ELECCION: ARTICULO DECIMO TERCERO: L a Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de : un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, Un Prosecretario, un Tesorero, un Pro tesorero, tres vocales titulares, dos Vocales Suplentes.- Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y un suplente.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durara dos anos, pudiendo ser reelectos, en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones.-En todos los casos deberán estar representados en la Comisión Directiva al menos uno de los representantes de cada uno de los sectores, parques o concentraciones industriales.-ARTICULO DECIMO CUARTO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para “Vocales”.- En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la Entidad .- No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto

en esas condiciones, se considerara por lista completa.- La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados validos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes.- Las listas de candidatos suscritas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con (5) cinco días hábiles de anticipación al acto.- La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias o reglamentarias en vigencia.- En el segundo de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el termino de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar irregularidades advertidas.- La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la asamblea, dejando constancia en el acta de reunión de Comisión Directiva.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuenta se requiere: a).- Ser socio activo con una antigüedad minima de seis meses; b).- Ser mayor de edad; c).- Encontrarse al día con la Tesorería Social; d).- No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias.- Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna; El requisito de la antigüedad minima no regirá en aquellos casos en los cuales el miembro de Comisión Directiva represente a uno de los parques, sectores o concentraciones industriales recientemente incorporadas ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud.- La citación en los dos casos, deberá ser en forma fehacientemente efectuada al ultimo domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva.- Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, podrán ser separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente d al miembro imputado para que efectúe los descargos pertinentes.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

Las reuniones de Comisión Directiva se celebraran válidamente con la presencia como mínimo de la mitad mas uno de sus miembros , titulares requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes.- El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate.- Para las reconsideraciones se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes, en otra reunión constituida con igual o mayor numero de asistentes que en aquella que adopto la resolución a reconsiderar. La Comisión Directiva sesionará validamente en segunda convocatoria media hora después de la prevista originariamente con la presencia de un tercio de sus miembros. En este caso no podrá aplicar sanciones- TITULO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA: ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos; b).- Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedado facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre; c).- Convocara Asamblea; d).- Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; e).- Presentar a la Asamblea General Ordinaria, La Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la comisión Revisora correspondientes al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados , en secretaria, con la misma anticipación requerida en el articulo veintisiete para la remisión de las convocatorias a asambleas; f).- Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles en que será necesario la previa aprobación de una Asamblea de asociados; g).- Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; h).- Fijar y disminuir hasta un 50% la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; g) Fijar la cuota social mensual.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones de

la Comisión Revisora de Cuentas: a).- Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b).- Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c).- Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d).- Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e).- Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f).- Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g).- Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h).- En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales;- La Comisión Revisora de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o, en su actuación posterior a esta, siguieren silenciando o ocultando dichos actos.- Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto.- Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.- TITULO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia, o enfermedad, El Vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designara su reemplazo definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a).- Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b).- Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad.- c).-Autorizar con el Tesorero las Cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva ,no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos

distintos a los prescriptos por este estatuto; d).- Dirigir y mantener el orden y respeto debido; e).- Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, el Reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; f).- Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella ; g).- Representar a la Institución.

**TITULO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA – DEL SECRETARIO; ARTICULO VIGESIMO PRIMERO;** El Secretario y en caso de renuncia , fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a).- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentara en el libro correspondiente y firmara con el Presidente; b).- Firmar con el presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c).- Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo décimo octavo y notificar las convocatorias a Asamblea; d).- Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.-

**DEL TESORERO – ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplacé, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a).- llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c).- Presentar a la Comisión Directiva Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d).- Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e).- Efectuar en los Bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los

efectos de los pagos ordinarios y de urgencia, f).- Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.- DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Corresponde a los vocales titulares: a).- Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva; b).- Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad mas uno de la totalidad , a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea Extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.- TITULO SEPTIMO: DE LAS ASAMBLEAS: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán con treinta (30) días de anticipación, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 del mes de diciembre de cada año.- En el Orden del Día se incluirán sin excepción los siguientes puntos: a).- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b).- Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el TITULO TERCERO de estos estatutos; c).- Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria; d).- Fijar el aporte obligatorio que deben pagar los propietarios con arreglo a las disposiciones legales en vigencia.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto.- La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de treinta días corridos.- Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrá elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Asamblea ser notificara con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la

sede social y notas cursadas a cada uno de los socios al ultimo domicilio conocido en la entidad, cuando el numero de asociados en condiciones de votar fuese inferior a cincuenta.- Si fuese superior a ese numero se hará por el medio anteriormente o por dos (2) publicaciones periódicas, realizadas con la anticipación dispuestas en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tienen su domicilio la Entidad y avisos en la sede social.- El Secretario deberá documentar el cumplimiento en términos del procedimiento adoptado.- En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaria, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.- En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposiciones de los asociados.- En las Asambleas no podrá tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente, salvo lo dispuesto en el art. 15.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebraran con el cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a voto.- Una hora después, si no se hubiese conseguido ese numero, se declarara legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en numero igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas mas uno, si la sociedad contara a la fecha de la asamblea con menos de cien (100) socios.- Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del veinte por ciento de los socios con derecho a voto.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En las Asambleas las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor.- Ningún socio podrá tener mas de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión.- Un socio que estuviera imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado mediante carta poder con firma certificada de Escribano Publico.- Ningún asociado podrá presentar mas de una carta poder.-

DEL PADRON DE SOCIOS.- ARTICULO TRIGESIMO: Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaria, a partir de la fecha de la convocatoria.- Se podrán

oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, la que será resuelta por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores.- Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedara firme el listado propuesto.- A este solo podrá agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra asamblea constituida como mínimo con igual o mayor numero de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.- TITULO OCTAVO- REFORMA DE ESTATUTOS- DISOLUCION-FUSION: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de las dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del cincuenta y uno por ciento de los socios, con derecho a voto y en segunda convocatoria con la asistencia como mínimo del cuarenta y uno por ciento de los socios.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La Institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el articulo anterior, de hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otro asociado que la Asamblea resuelva.- La Comisión Revisora de Cuenta deberá vigilar las operaciones de liquidación.- Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinara por partes iguales al Hogar de Ancianos de Olavarría, ubicado en calle Belgrano 2271 de Olavarría, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Esta Institución no podrá fusionarse con otras u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto.- En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el articulo 30.- Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.- DISPOSICION TRANSITORIA: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro



organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones en forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.- El mismo es aprobado por unanimidad.- LEO a los comparecientes quienes la otorgan y firman de conformidad, ante mi, doy fe.-